



En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 03 de junio de 2026.

Téngase por recibidos el 29 de mayo, y 03 de junio del año en curso, a través del correo electrónico Oficial de este Centro de Justicia Penal Regional, en primer término escrito signado por la **Licenciada Alondra Cuellar Aguilar**, en calidad de abogada defensora de Nancy Aurora Navarro Gil y Ulises Oswaldo González Salazar; el segundo por el **Licenciado Juan Carlos Coronado Ayala**, defensor particular de Francisco Sánchez de Santiago, y en tercer término los **oficios UG2/842/2026 y UG2/843/2026**, signados por la Licenciada Linda Isamara Martínez Aguilera, Encargada de la Unidad de Gestión de Segunda Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, los cuales se ordena glosar a las constancias digitales de la causa penal en que se actúa para que surtan sus efectos legales.

En primer término y por cuestión de método, por lo que hace al oficio UG2/843/2026 si bien es cierto, se encuentra dirigido a la Gestora de este Centro de Justicia Penal, toda vez que el contenido es idéntico al diverso UG2/842/2026, en arbitrio a las facultades de este Juzgador se acuerdan de manera conjunto, y se tiene a la Encargada de la Unidad de Gestión de Segunda Instancia por comunicando la resolución pronunciada el día de la fecha, en autos del toca penal **UG/REC-07/2026** por los Magistrados integrantes de la Primera Sala, originado a virtud de la **RECUSACIÓN** interpuesta en contra del que suscribe, del que se desprende que el órgano revisor **NO ADMITIÓ** la recusación planteada por la defensora particular y por tanto se **DESECHO DE PLANO POR NOTORIAMENTE EXTEMPORÁNEA**.

Derivado de tal circunstancia y tal como fue requerido por el Tribunal de Alzada, **notifíquese** a las partes procesales lo ahí determinado y una vez que se cuente con las constancias de notificación remítanse las mismas para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior y toda vez que en auto de 27 de mayo del año en curso con la finalidad de no incurrir en alguna responsabilidad o vulnerar derechos fundamentales de las partes intervinientes se dejó sin efectos la fecha señalada para la continuación de la audiencia intermedia, atendiendo a lo determinado por el Tribunal de Alzada, se fijan las **09:00 HORAS DEL DÍA LUNES 08 DE JUNIO DE 2026**, para **continuar con el desahogo de la AUDIENCIA INTERMEDIA**, dentro de la causa penal **RI/SLP/CP-1411/2024**, la que se llevará a cabo en la sala que designe el aparato administrativo de este Centro Integral de Justicia Penal, con domicilio en Carretera 57 San Luis-México Km. 20, Delegación La Pila, San Luis Potosí, teléfono (444) 100-93-00 y correo electrónico cjp-slp@stjslp.gob.mx, a la cual deberán comparecer con una hora de anticipación para su registro.

Por lo anterior, se ordena al área de notificadores, cite a las partes procesales, en términos de los artículos 48, 82, 83, 85, 90, 91 y 92 del ordenamiento procesal penal y hágaseles saber a los intervinientes técnicos que deberán comparecer con su cédula profesional; bajo el apercibimiento que, para en caso de ser omisos y de no comparecer sin causa justificada, se les impondrá una multa consistente en 20

veces el valor de la unidad de medida de actualización, de acuerdo a los artículos 57, 59 y 104, fracción II, inciso b, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Toda vez que los acusados se encuentran bajo medida cautelar privativa de libertad, se autoriza a la Gestora Regional de este Centro de Justicia Penal Regional para que realice las gestiones tendientes a la excarcelación de los mismos, la cual deberá realizarse con la debida anticipación de la fecha y hora mencionada.

Ahora bien, en lo tocante al escrito signado por la Licenciada Alondra Cuellar Aguilar, mediante el cual plantea **INCIDENTE DE NULIDAD** sobre las actuaciones desarrolladas con posterioridad a la suspensión de la audiencia intermedia y además en el que solicita la reposición de dicha audiencia, dígame a la signante que, derivado la resolución pronunciada por el Tribunal de Alzada en autos del toca penal UG/RE-07/2026, la cual fue proveída en el presente acuerdo, ya se encuentra fijada la continuación de la audiencia intermedia, sin que sea dable acceder de conformidad con la nulidad solicitada puesto que este órgano Jurisdiccional actuó de conformidad con las normas establecidas por la Codificación Nacional de la materia, específicamente en el numeral 42, que establece que el Juez recusado se abstendrá de seguir conociendo de la audiencia correspondiente, ordenando la suspensión de la misma, y toda vez que al día de hoy, no se cuenta con una causal de impedimento que se actualice, respetando además como lo cita, los principios de continuidad, concentración e inmediación puesto que el que suscribe ha inmediato el desahogo de la primera parte de la audiencia intermedia, se desecha de plano la nulidad solicitada.

Finalmente, y en lo tocante a la solicitud realizada por el órgano defensivo Licenciado Juan Carlos Coronado Ayala, en la que solicita se fije fecha y hora para el desahogo de la audiencia de **SOBRESEIMIENTO PARCIAL**, dígame al peticionante que, atendiendo a los principios de continuidad, concentración e inmediación, su petición la podrá realizar previo al desahogo de la audiencia intermedia que se ha programado en el presente auto. **-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

Así, lo acordó y firma el **licenciado Paulo Cesar Ramiro Zúñiga**, Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral adscrito a la Primera Región Judicial del Estado de San Luis Potosí. – **Doy Fe.** –